

DECISIÓN Nro. 2026-GGE-044

**LA DIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*; en concordancia con los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo, que dispone a los organismos que conforman el sector público a motivar las decisiones de las administraciones públicas; respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Constitucional, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 310 de la Carta Constitucional, señala: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de*

Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, el artículo 11 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: *“Art. 11.-Concepto y alcance.- Oferta pública de valores es la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V., con el propósito de negociar valores en el mercado. Tal oferta puede ser primaria o secundaria (...)”;*

Que, el artículo 12 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: *“Art. 12.- De los requisitos. -Para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener la calificación de riesgo para aquellos valores representativos de deuda o provenientes de procesos de titularización, de conformidad al criterio de calificación establecido en esta Ley. Únicamente se exceptúa de esta calificación a los valores emitidos, avalados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo disponga el C.N.V. para este último caso; 2. Encontrarse inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores tanto el emisor como los valores a ser emitidos por éste; 3. Haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías; y, 4. Cumplir con los requisitos de estandarización de emisiones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”;*

Que, el artículo 41 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: *“Art. 41.- Reglamento especial.- El C.N.V., dictará el reglamento especial, que contendrá las normas, procedimientos y requisitos, que las entidades del sector público deberán cumplir, para acogerse a los procesos previstos en esta Ley. No tendrán más limitaciones que las que de modo expreso determinen las leyes especiales que las rijan. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, las entidades del sector público no se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, ni requerirán de los informes del Procurador General del Estado, ni del Contralor General del Estado; sin embargo, estos funcionarios serán informados, por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de todas las operaciones que sean de su conocimiento.”;*

Que, el artículo 160 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: *“Art. 160.- (...) La emisión de obligaciones se instrumentará a través de un contrato que deberá elevarse a escritura pública y ser otorgado por el emisor y el representante de los tenedores de obligaciones (...)”;*

Que, el artículo 164 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “Art. 164.- *Del proceso de emisión. -La junta general de accionistas o de socios, según el caso, resolverá sobre la emisión de obligaciones. Podrá delegar a un órgano de administración la determinación de aquellas condiciones de la emisión que no hayan sido establecidas por ella, dentro del límite autorizado. La emisión de obligaciones deberá efectuarse mediante escritura pública. El contrato de emisión de obligaciones deberá contener tanto las características de la emisión como los derechos y obligaciones del emisor, de los obligacionistas y de la representante de estos últimos (...)*”;

Que, el artículo 165 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “Art. 165.-*Del convenio de representación. -La emisora, como parte de las características de la emisión, deberá celebrar con una persona jurídica, especializada en tal objeto, un convenio de representación a fin de que ésta tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente corresponda a los obligacionistas durante la vigencia de la emisión y hasta su cancelación total, dicho representante quedará sujeto a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en cuanto a su calidad de representante. El representante legal de la persona jurídica que sea representante de los obligacionistas deberá asumir responsabilidad solidaria con ésta. El representante de obligacionistas no podrá mantener ningún tipo de vínculo con la emisora, el asesor, agente pagador, garante, ni compañías relacionadas por gestión, propiedad o administración del emisor. Actuará por el bien y defensa de los obligacionistas, respondiendo hasta por culpa leve, para lo cual podrá imponer condiciones al emisor, solicitar la conformación de un fondo de amortización, demandar a la emisora, solicitar a los jueces competentes la subasta de la propiedad prendada u otros actos contemplados en la ley. Este representante contará con todas las facultades y deberes que le otorga esta Ley y sus normas, con las otorgadas e impuestas en el contrato de emisión o por la asamblea de obligacionistas. Las relaciones entre los obligacionistas y su representante se regirán por las normas de esta Ley y por las que expida el C.N.V., procurando su especialización en la materia. Los honorarios de este representante correrán a cargo de la emisora.*”;

Que, el artículo 167 del Libro II, de la Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece: “Art. 167.- *De las obligaciones del representante de obligacionistas.- Serán obligaciones especiales de los representantes de los obligacionistas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento por parte del emisor, de las cláusulas, términos y demás obligaciones contraídas en el contrato de emisión; b) Informar respecto del cumplimiento de cláusulas y obligaciones por parte del emisor a los obligacionistas y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con la periodicidad que ésta señale; c) Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el emisor, en la forma y conforme a lo establecido en el contrato de emisión; d) Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los obligacionistas, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de las obligaciones sorteadas o vencidas, pudiendo actuar como agente pagador en caso de haberlo convenido con la compañía emisora; e) Acordar con el emisor las reformas específicas al contrato de emisión que hubiera autorizado la junta de obligacionistas; f) Elaborar el informe de gestión para ponerlo a consideración de la asamblea de obligacionistas; y, g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca el contrato de emisión.*”;

Que, el artículo 147, Sección Décima INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”;*

Que, el artículo 5, Sección I, Capítulo I, Título XV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece lo siguiente: *“Responsabilidades del representante de obligacionistas: El representante de los obligacionistas, a más de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias; en el contrato de emisión, en el convenio de representación y, por la asamblea de obligacionistas siempre que no contrarie lo establecido en la ley, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores. 2. Llevar a cabo actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea de tenedores. 3. Actuar, en nombre de los tenedores de las obligaciones, en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato; así como en los que se produzcan como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa o liquidación de que sea objeto la entidad emisora. Para tal efecto, el representante de los obligacionistas deberá ser parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud copia del contrato de emisión y un reporte en base en sus registros sobre las acreencias de los obligacionistas. 4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común. 5. Intervenir, previa autorización de la asamblea de tenedores de obligaciones, con voz pero sin voto, en todas las reuniones de la junta general de accionistas o junta de socios de la entidad emisora; siempre y cuando dentro del orden del día, se trate sobre la emisión de obligaciones, la emisión de papel comercial o la emisión de obligaciones convertibles en acciones. 6. Convocar y presidir la asamblea de tenedores de obligaciones. 7. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las revisiones de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora o cualquier situación que implique cualquier indicio de incumplimiento de las condiciones del contrato de emisión. Este hecho deberá ponerlo en conocimiento hasta el día hábil siguiente de acaecido, o de tener conocimiento del mismo. 8. Informar a los tenedores de obligaciones, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Calificadora de Riesgos, sobre cualquier incumplimiento por parte de la entidad emisora, o cualquier situación que implique la probabilidad de incumplimiento de las condiciones del contrato de emisión. Este hecho deberá ponerlo en conocimiento hasta el día hábil siguiente de acaecido, o de tener conocimiento del mismo. El representante de los obligacionistas deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de la entidad emisora y no deberá revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de obligaciones. 9. Presentar el informe de gestión, en los términos y dentro del plazo previsto en esta Codificación. 10. Intervenir en los sorteos y redención anticipada que se celebren en relación con los valores; vigilar el pago de los intereses y del principal y, en general precautelar los derechos de los obligacionistas. 11. Supervisar el proceso de conversión de las obligaciones en acciones, en el caso de obligaciones convertibles. 12. Verificar que las garantías de la emisión se mantengan conforme consta en el contrato de emisión y de constitución de la garantía de ser el caso, comprobando la existencia y el valor de los bienes afectados.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus

actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, el numeral 1 del Instructivo Operativo para la Contratación de entes de Mercados de Valores relacionados con la emisión de obligaciones, versión 2; indica que dicho instructivo permite establecer los parámetros para la selección y contratación de entes de mercados de valores autorizados mediante procesos de contratación que garanticen transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo para la emisión de obligaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN* del referido Instructivo Operativo, versión 2 indica: “(...) 27 / “*El Delegado de la máxima autoridad suscribe la Decisión de Adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda para que posteriormente sea numerada y fechada por la Secretaría General*”;

Que, mediante resolución adoptada por el Comité de Activos y Pasivos en Sesión Ordinaria Nro. 008-COM-AyP-BDE BP-2025, se conoció el Informe de necesidades de fondeo (Memorando Nro. BDE-DNF-2025-0452-M de 12 de agosto de 2025). El Comité resolvió darlo por conocido sin observaciones, recomendar al Directorio Institucional la aprobación de la emisión de obligaciones temáticas y delegar a la administración del Banco la definición de sus características, así como la ejecución de los procesos contractuales, administrativos y legales correspondientes;

Que, a través de Resolución N° 2025-DIR-058 de 04 de septiembre de 2025, el Directorio del BDE B.P. conoció y aprobó la emisión de obligaciones temáticas por un monto de hasta USD 200 millones para el período 2026-2028; así como delegar a la Administración del Banco para que defina las características de la emisión y realice los procesos contractuales, legales y administrativos necesario para la colocación de los Valores en el Mercado;

Que, mediante Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, la máxima autoridad de la institución delegó a la Dirección de Bienes y Servicios, para que, ejerza dentro de la Matriz, las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General, de manera no limitante, actuando en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en las referidas normas; para sustanciar los procesos de contratación pública, procedimientos financiados con recursos de la Cooperación Internacional, incluidos los de giro específico del negocio, cuando la cuantía o presupuesto referencial del procedimiento sea del valor que resultare de multiplicar el coeficiente de 0 hasta 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto, contando con expresa delegación para: “(...) 1.3.- *Autorizar y emitir actos administrativos o de simple administración, que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, reapertura, adjudicar el respectivo proceso de contratación pública.*”;

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 0183689, de 03 de febrero de 2026, adjunta al Memorando Nro. BDE-DPR-2026-0095-M, de 03 de febrero de 2026; la Dirección de Presupuesto remitió a la Dirección de Negocios Financieros, lo referido;

Que, mediante Decisión Nro. 2026-GGE-021 de 09 de febrero de 2026, la delegada de la máxima autoridad decidió: **“Art. 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de contratación de los “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”; con el Código GNA-BDE-2026-002 / Art. 2.- Convocar a las Representantes de Obligaciones, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas para los “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión.”;**

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DBS-2025-0248-M, de 10 de febrero de 2026, la Directora de Bienes y Servicios, Encargada, conforme a lo detallado en los términos de referencia; y, de acuerdo con las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en calidad de delegada de la máxima autoridad, para el trámite integral de los procedimientos cuyos montos se encuentran establecidos en el Art. 5 de la Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, designó y notificó a los miembros del Comité de Evaluación que se encargará de las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, convalidación de errores, calificación y evaluación de ofertas hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, del proceso signado con el código No. GNA-BDE-2026-002;

Que, mediante “ACTA No. 1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, de 13 de febrero de 2026, suscrita por el Comité de Evaluación del proceso signado con código GNA-BDE-2026-002, se respondieron y aclararon 6 preguntas a la empresa BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A. en el presente proceso de contratación;

Que, mediante “ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS”, de 20 de febrero de 2026, el Comité de Evaluación, manifestó que se presentaron dos (2) ofertas, acorde al cronograma planteado dentro del proceso No. GNA-BDE-2026-002;

Que, mediante “ACTA No. 3 EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de 23 de febrero de 2026, el Comité de Evaluación, concluyó y recomendó: *“Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se **CONCLUYE** que la oferta técnica y económica del oferente: **CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA.**, **CUMPLE** con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un **total de 59 puntos sobre 100**. Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del **FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO**, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas”. / **RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente “CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA”, con RUC Nro. 1792255937001; proceso Nro. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”, por el valor de USD 19.000,00 (diecinueve mil con 00/100 dólares*

de los Estados Unidos de América), más impuestos. / El plazo que inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0078-M de 26 de febrero de 2026, el Presidente del Comité de Evaluación remitió adjunto el Acta de Evaluación de Ofertas y sus anexos, recomendación del proceso de “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”, código No. GNA-BDE-2026-002, señalando: *“En mi calidad de Presidente del Comité de Evaluación del proceso de cotización No. GNA-BDE-2026-002 para la contratación de “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”; conformada por quien suscribe; y, el servidor: Ing. Freddy Muriel, Delegado del Titular de la Unidad Requirente; informo que ha concluido la respectiva etapa de evaluación de las ofertas; por lo cual, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo para la Contratación de Entes de Mercado de Valores relacionados con la Emisión de Obligaciones, el Comité en mención, tras haber cumplido y observado los procedimientos pertinentes, conforme a Derecho; y, tal como se desprende del contenido del Acta No. 3 de la Sesión realizada el día 23 de febrero de 2026; ha conocido, aprobado y resuelto, lo que a continuación se transcribe: “Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se CONCLUYE que la oferta técnica y económica del oferente: CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA., CUMPLE con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un total de 59 puntos sobre 100. / Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas”. / En virtud de este antecedente, el Comité de Evaluación recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente “CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA”, con RUC Nro. 1792255937001; proceso Nro. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”, por el valor de USD 19.000,00 (diecinueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos. / El plazo inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0095-M de 04 de marzo de 2026, el Presidente del Comité de Evaluación, en alcance al Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0078-M de 26 de febrero de 2026, remitió adjunto el Informe de resultados para la contratación de “Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión”, que, en su parte pertinente, señaló: **“(...) 4. CONCLUSIONES / Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se CONCLUYE que la oferta técnica y económica del oferente: CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA., CUMPLE con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un total de 59 puntos sobre 100. / Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior,**

aduciendo desconocimiento por estas causas". / 5. RECOMENDACIONES / Se recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente "CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA LTDA", con RUC Nro. 1792255937001; proceso Nro. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los "Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión", por el valor de USD 19.000,00 (diecinueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos. (...);

Que, con Hoja de Ruta generada el 05 de marzo de 2026, referente al Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0095-M de 04 de marzo de 2026 la Directora de Bienes y Servicios, Encargada, en calidad de delegada de la máxima autoridad, indicó: "(...) **AUTORIZADO**, por favor continuar trámite de conformidad a la normativa legal vigente.";

Que, mediante Memorando Nro. BDE-DBS-2026-0346-M, de 05 de marzo de 2026, la Dirección de Bienes y Servicios, solicitó a la Gerencia Jurídica se elabore la Decisión de Adjudicación y contrato del proceso No. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los "Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión";

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0350-M de 09 de marzo de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Dirección de Bienes y Servicios el proyecto de Decisión de Adjudicación del contrato correspondiente al proceso No. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los "Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión";

En uso de las atribuciones y competencias determinadas por la Ley, y como delegada de la Máxima Autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de las facultades establecidas en la Decisión Nro. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025;

DECIDE:

Art. 1.- Acoger la recomendación del Comité de Evaluación, constante en el Memorando Nro. BDE-DPCP-2026-0095-M de 04 de marzo de 2026, para la adjudicación del contrato correspondiente al proceso cuyo objeto contractual es la contratación de los "Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión".

Art.2.- Adjudicar el contrato a la empresa CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA. LTDA. con RUC 1792255937001 proceso No. GNA-BDE-2026-002, para la contratación de los "Servicios Especializados Representante de Obligacionistas para la representación legal y colectiva de los inversionistas de la emisión", por el valor de hasta USD 19.000,00 (Diecinueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos correspondientes.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Bienes y Servicios, la notificación a la empresa CORPORACIÓN JUAN ISAAC LOVATO CIA. LTDA., de la presente Decisión de Adjudicación y mediante publicación en la página web institucional de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 3.- Designar como Administrador del Contrato al Director/a de Negocios Financieros o quien haga sus veces, quien deberá cumplir las obligaciones que le impone la ley. Sin perjuicio que se

pueda proceder con el cambio de esta designación en caso de estimarse pertinente de acuerdo con el contrato.

COMUNÍQUESE: Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2026.

Mgs. Ruth Johanna Huancas Arrobo
**DIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede la Mgs. Ruth Johanna Huancas Arrobo, Directora de Bienes y Servicios, delegada de la máxima autoridad, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
**SECRETARIO GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**